

ESTADO No. 125

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 21 de noviembre de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FLR-083	DAMARIS CAMPIÑO VERA	4	15-11-2024	AUTO PARC No.999	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLR-083, se realizan las siguientes recomendaciones a la señora DAMARIS CAMPIÑO VERA., en calidad de titular minera del Contrato de Concesión: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la titular minera que, la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo uno de los estándares CRIRSCO (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales) de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, allegada por el señor NELSON FABIO VÁSQUEZ BALANTA mediante radicado ANM No. 20241003424152 del 24 de



septiembre de 2024 NO SERÁ objeto de evaluación por cuanto fue presentada sin atender lo dispuesto en el artículo 270 de Ley 685 de 2001.

2. **INFORMAR** a la titular minera que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental de la entidad se evidencia que mediante Autos PARC No. 507 del 22 de agosto de 2019, notificado por Estado PARC No. 039 del 27 de agosto de 2019; 891 del 02 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No. 46 del 06 de octubre de 2020; 334 del 09 de junio del 2021, notificado por Estado PARC No. 35 del 11 de junio de 2021; 259 del 19 de julio de 2023, notificado por Estado PARC No. 84 del 21 de julio de 2022 y 211 del 07 de junio de 2023, notificado por Estado PARC No. 66 del 08 de junio de 2023 no se efectuó ningún requerimiento relacionado con el Contrato de Concesión No. FLR-083. En tal virtud, no hay lugar a acceder a lo solicitado por el señor NELSON FABIO VÁSQUEZ BALANTA mediante radicado ANM No. 20241003424152 del 24 de septiembre de 2024. Esto es, declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante los Autos 259 del 19 de julio de 2023, 507 del 22 de agosto de 2019, 891 del 02 de octubre de 2020, 334 del 09 de junio del 2021, 88 del 22 de febrero del 2022 y 211 del 07 de junio de 2023, relacionados con la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo uno de los estándares CRIRSCO (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales) en relación con el Contrato de Concesión FLR-083.

3. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión FLR-083 que a la fecha persiste el incumplimiento frente a lo dispuesto en el Auto PARC No. 228 del 5 de marzo de 2024 y, en consecuencia, de la obligación de presentar la actualización de recursos y



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 3 de 69

reservas minerales en las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para titulares de pequeña minería. Y que la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo separado frente a la sanción a la que haya lugar.

4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	ELC-103	CEMENTOS ARGOS S.A	60	15-11-2024	AUTO PARC No.1000	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: <u>No Aprobar</u> la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. ELC-103 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 780 del 06 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se <u>Requiere</u> por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ELC-103, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 780 del 06 de noviembre de 2024, en su numeral 3.3. que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto y se transcriben aquí: [...] 3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Una vez revisado el documento técnico se encuentran múltiples inconsistencias de forma en su contenido. Mapas, cuadros, fragmentos de texto, numeraciones entre otros sin</i>



una correlación idónea que permita un análisis directo al momento de evaluar.

A continuación, se presentan correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada presentación del informe técnico y estimación del recurso del Contrato de Concesión ELC-103.

1. Se RECOMIENDA CORREGIR los nombres de los planos entregados en los Anexos acorde al “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”, de la siguiente forma
Título Id_YYYY_(Producto).ext (Ej: ELC-103_2024_Geologia_Local.pdf)

2. Se RECOMIENDA CORREGIR las etiquetas de los diferentes planos de modo que no contengan palabras en inglés como Legend, Representación, y recomendar manejar un mejor espaciado en la distribución de los elementos cartográficos de la margen derecha de los planos en mención.

3. Se RECOMIENDA CORREGIR las fuentes bibliográficas en la etapa de consulta de información previa donde se hace referencia al uso de planchas en el Departamento de Bolívar, teniendo en cuenta que el Título ELC-103 se encuentra en el Departamento del Valle del Cauca.

4. Se RECOMIENDA CORREGIR las corrección de las coordenadas presentadas en la tabla 8 (precipitación anual y coordenadas utilizadas para realizar las isoyetas) para ser entregadas en Datum Oficial MAGNA-SIRGAS/Origen Nacional, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el



“Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Circular externa 001 de la Agencia Nacional de Minería del 19 de Enero de 2023.

5. Se RECOMIENDA CORREGIR en la página 72 de 401 a que plano se hace referencia “En el plano 9...” dado que se habla de estaciones de control y el mencionado plano se titula Geología local. En la página 80 de 401 a que plano se hace referencia “En el plano 11...” ya que se refiere como geología local pero el plano en mención se titula Muestreo Geoquímico. En la página 114 de 401 se relaciona “En el plano 14 correspondiente a la geomorfología del área...” pero el plano 14 se halla en una sección más adelante y con el título Recursos Indicados. En la página 119 de 401 a que plano se hace referencia “En el plano 16 se presenta el plano correspondiente a la localización y delimitación de los diferentes procesos morfodinámicos...” pero en la figura inmediatamente anterior se enumera el mencionado plano como No. 9. En la página 121 de 401 a que plano se hace referencia “En el plano 17 correspondiente a la localización de perforaciones diamantinas...” pero en la figura inmediatamente anterior se enumera el mencionado plano como No. 10. En la página 199 de 401 a que plano se hace referencia “En el plano 18 correspondiente a las actividades exploratorias...” pero no se evidencia en el documento dicho plano.

6. Se RECOMIENDA REQUERIR la presentación de elaboración de una columna estratigráfica con los elementos técnicos mínimos de esta (ej: espesores, litología, edad, nombre de la unidad, estructuras sedimentarias, contactos/discordancias, contenidos fósiles).



7. Se **RECOMIENDA REQUERIR** la corrección de las coordenadas en la Tabla 15 Sondeos eléctricos verticales levantados en el área de influencia directa o indirecta del proyecto asumiendo que fueron entregadas en sistema MAGNA SIRGAS/ORIGEN NACIONAL; se ubican al sur del estado de nuevo león en México.
8. Se **RECOMIENDA REQUERIR** la elaboración los planos hidrogeológicos; aunque tengan una connotación regional y no afecte sustancialmente el diseño de la explotación minera, se solicitan como un requisito dentro del “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”.
9. Se **RECOMIENDA REQUERIR** la elaboración plano acorde a la Tabla 2, donde las subdivisiones de áreas de actividad dentro del título se evidencien, especialmente las de explotación.
10. Se **INFORMA** que persisten inconsistencias en el documento técnico allegado para la actualización del Programa de Trabajo y Obras.
11. Se **RECOMIENDA NO APROBAR**, la actualización de Recursos presentada, hasta que no se surtan los ajustes respectivos en el documento INFORME TÉCNICO – ACTUALIZACIÓN PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) ELC-103, dado que persisten inconsistencias a las ya mencionadas en el AUTO PARC 692 de Nov/20/2023
12. Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, Se recomienda **NO APROBAR**, la actualización de Reservas

				<i>presentada, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).</i> [...] PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: <u>Informar</u> que el título no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente. ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. ELC-103, presenta las siguientes superposiciones: • PERÍMETRO URBANO - SAN MARCOS - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014 • INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ZONA 932 ACTUALIZADO DE JUL/25/2017; ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ZONA 73ACTUALIZADO DIC/8/2019. ARTÍCULO QUINTO: <u>Informar</u> atendiendo lo recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 780 del 06 de noviembre de 2024que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No.
--	--	--	--	--

				1073 de 2015, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. ELC-103 este último se clasifica como de mediana minería. ARTÍCULO SEXTO: <u>Recordar</u> a los titulares mineros conforme lo recomendado y concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico No. 780 del 06 de noviembre de 2024 que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas disposiciones en materia de seguridad minera el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ARTÍCULO SÈPTIMO: <u>Informar</u> a la aseguradora Seguros Suramericana que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ELC-103 fue requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, atendiendo a que la mentada compañía, otorgó el Seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 0438509–8 para amparar en la vigencia comprendida entre el 30 de abril de 2024 y el 07 de mayo de 2025; hasta por TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$345.327.240,00 M/Cte.) como valor asegurado el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales; el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título. ARTÍCULO OCTAVO: <u>Notifíquese por Estado</u> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ECL-103, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	IDD-09401	LILIA LUCÍA NARANJO USMA y OSCAR ALBERTO QUINTERO NARANJO	6	15-11-2024	AUTO PARC No.1001	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IDD-09401, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Señores LILIA LUCÍA NARANJO USMA identificada con C.C. No. 24944011 y OSCAR ALBERTO QUINTERO NARANJO identificado con C.C. No. 94073526, en calidad de titulares mineros:
						3.1 REQUERIMIENTOS
						1. Requerir Señores LILIA LUCÍA NARANJO USMA y OSCAR ALBERTO QUINTERO NARANJO, en su condición de titulares del contrato de concesión No. IDD-09401, para que proceda a constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, conforme lo ordenado la Resolución No. VSC- 263 del 04 de marzo de 2024 " "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IDD-09401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", de acuerdo con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 712 del 23 de septiembre de 2024.
						3.2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
						1. Informar que vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM, se determina que los titulares mineros NO se encuentran al día, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto



Técnico de Recibo de Área PARC No. 712 del 23 de septiembre de 2024.

2. **Informar** que los titulares no han presentado el Formato Básico Minero-FBM anual de 2023 con su respectivo plano anexo, en la plataforma–AnnA Minería, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Recibo de Área PARC No. 712 del 23 de septiembre de 2024.
3. **Informar** que mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título IDD-09401 se emitió el (INFORME-IMG-000630-13-09-2024) del 13 de septiembre de 224, el cual concluyó que con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de marzo de 2022 y mayo de 2024, que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas dentro del área del citato título minero, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Recibo de Área PARC No. 712 del 23 de septiembre de 2024.
4. **Informar** que mediante la Resolución No. VSC- 263 del 04 de marzo de 2024 " "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IDD-09401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES proferida por la Agencia Nacional de Minería ANM, que declaró la caducidad del contrato de concesión No. IDD-09401, dicho acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 13 de junio de 2024, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico de Recibo de Área PARC No. 712 del 23 de septiembre de 2024.



5. **Correr traslado** a la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC de acuerdo a los hallazgos evidenciados dentro del Informe imágenes satelitales ópticas en el título IDD-09401 el (INFORME-IMG-000630-13-09-2024), en cuanto a los aspectos ambientales para lo de su competencia, de acuerdo a lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.6 del Concepto Técnico de Recibo de Área PARC No. 712 del 23 de septiembre de 2024.
6. **Correr traslado** a la Alcaldía Municipal de Buenaventura Valle del Cauca del Informe imágenes satelitales ópticas en el título IDD-09401 (INFORME-IMG-000630-13-09-2024), para lo de su conocimiento y fines legales pertinentes, de acuerdo a lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.6 del Concepto Técnico de Recibo de Área PARC No. 712 del 23 de septiembre de 2024.
7. **Recomendar** a la sociedad titular, suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato según lo establecido en Cláusula Vigésima del contrato de concesión No. IDD-09401, de acuerdo a lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.7 del Concepto Técnico de Recibo de Área PARC No. 712 del 20 de septiembre de 2024.
8. **Informar** que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IDD-09401 causadas, se indica que el titular **NO se encuentra al día**, de acuerdo a lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.712 del 23 de septiembre de 2024.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 13 de 69

9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico de Recibo de Área PARC No.712 del 23 de septiembre de 2024.
10. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	ILE-14251	REFORESTADORA ANDINA S.A.	16	18-11-2024	AUTO PARC No.1002	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILE-14251 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT No. 890316958-7, en calidad de titular minero: 3.1 APROBACIONES Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo correspondiente al I trimestre del año 2024, toda vez que el mismo se encuentra debidamente diligenciado y cancelado, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 725 del 1 de octubre de 2024. 3.2. REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14251, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago correspondiente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CARBÓN, correspondiente al II trimestre de 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 725 del 01 de octubre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas



correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14251, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
- Metodología de muestreo
- Control de inventarios
- Variables para el cálculo de la producción
- Sistema de consolidación de datos

Lo anterior, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9. del Concepto Técnico PARC No. 725 del 01 de octubre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites)



en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago-CONTINUAR,diligenciar_nuevamente_todos_los_campos_requeridos_y_datos_de_contacto_de_la_persona_expediente,descargar_su_recibo_con_código_de_barras_para_presentarlo_en_cualquier_oficina_a_nivel_nacional_de_banco_de_Bogotá_u_optar_por_la_opción_de_pago_mediante_sistema_PSE,de_acuerdo_a_la_forma_de_pago_antes_elegida), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la

					descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf 5. Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No ILE-14251 que mediante evento No. 595712 y radicado No. 98976-0, del 15 de julio de 2024, de 2024, se allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 3961638-2, expedida por Seguros Generales SURAMERICANA S.A., con vigencia desde el 29 de abril de 2024 hasta el 29 de abril de 2025, la cual será evaluada técnicamente y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de
--	--	--	--	--	--

					conformidad con lo concluido en numeral 3.3. del Concepto Técnico 725 del 1 de octubre de 2024. 6. Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No ILE-14251 que mediante evento No. 646875 del 30 de octubre de 2024, se allegó en la plataforma AnnA Minería, Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de RECBEO, correspondiente al III trimestre de 2024, el cual será evaluado técnicamente mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos. 7. Informar a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. ILE-14251 que teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 725 del 1 de octubre de 2024, respecto del Formato Básico Minero anual 2023, registrado mediante radicado No. 97569-0 y evento No. 583021 de 18 de junio de 2024; la autoridad minera hará el pronunciamiento correspondiente en la plataforma Ana Minería. 8. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILE-14251, que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARC No. 457 de 15 de mayo de 2024 notificado por estado No. 55 del 20 de mayo de 2024, respecto al pago por valor de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$2.741) por concepto de regalías del III trimestre de 2023 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago; NO se evidencia su presentación una vez revisado el
--	--	--	--	--	--

					expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARC No. 725 del 01 de octubre de 2024. Por tanto, mediante acto administrativo separado nos pronunciaremos frente a las sanciones a que haya lugar 9. Informar que el Contrato de Concesión No. ILE-14251 cuenta con plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC, mediante Resolución No 1353 del 14 de julio del 2011, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en el municipio de Tambo departamento del Cauca. 10. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14251 que las recomendaciones estipuladas en el Auto PARC No. 623 de 21 de junio de 2024, notificado Estado PARC No. 69 de 24 de junio de 2024, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero. 11. Informar a Seguros Generales SURAMERICANA S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular minera del Contrato de Concesión No. ILE-14251 tomadora de la póliza No. No. 3961638-2 con vigencia desde el 29 de abril de 2024 al 29 de abril de 2025, ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 388 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón se remitirá copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--



12. Informar que la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) para el Contrato de Concesión No. ILE-14251 fue aprobado mediante auto PARC No. 420 de 07 de mayo de 2024, notificado por estado No. 49 de 09 de mayo de 2024.

13. Informar a la sociedad titular del ccontrato de concesión No. ILE-14251 que la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico bajo los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). La reconciliación debe presentarse en el formato actualizado que se encuentra en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería en la ventana de diligenciamiento de documentos o en el siguiente link.
<https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas>

14. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del CT PAR No. 725 del 01 de octubre de 2024, la sociedad titular minera del contrato de concesión ILE-14251 en atención al requerimiento realizado mediante Auto PARC No. 420 del 07 de mayo de 2024, presentó ante el Banco de Información Minera – BIM, la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras y a la Estimación de recursos y reservas minerales, según sesión de carga SC-00758 y recibida en el SGC-BIM bajo Transmittal TR-00350, adjunta al radicado No. 202410033912922 del 5 de



septiembre de 2024 en el SGD ; Por tanto, se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM-, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.

15. Dar por cumplido el requerimiento realizado en el Auto PARC No. 822 del 09 de septiembre de 2024 notificado por estado No. 95 del 11 de septiembre de 2024, toda vez que el representante legal de la sociedad titular minera, mediante radicado ANM No. 20241003442252 del 02 de octubre de 2024 allegó respuesta respecto de la solicitud de suspensión presentada bajo radicado No. 20211001285532 del 16 de julio de 2021, frente a lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera se encuentra en trámite de pronunciarse.

16. Informar a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No.ILE-14251 que teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 725 del 1 de octubre de 2024 una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero presenta la siguiente superposición:

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS
RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 -
INCORPORADO AL CMC 12/07/201 51.

17. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14251 **NO** se encuentra al día en el cumplimiento de sus

					obligaciones, de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 725 del 01 de octubre de 2024. 18. Informar que, el Contrato de Concesión No. ILE-14251 SÍ se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 725 del 01 de octubre de 2024. 19. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 725 del 01 de octubre de 2024. 20. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILE-14251, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 21. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	GFA-091	MARIA VICTORIA MEJIA ORTIZ	12	18-11-2024	AUTO PARC No.1003	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero GFA-091, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la señora María Victoria Mejía de Ortiz, en condición de titular minero: 3.1. APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de recebo correspondiente al II trimestre del 2024 presentado en cero (0), teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con licencia ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 774 del 31 de octubre de 2024. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante evento No. 586375 y radicado No. 98108-0 del 26 de junio de 2024, la titular minera presentó en el Nuevo sistema Integrado de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101005870, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 15 de mayo de 2024 hasta el 15 de mayo de 2025; con valor asegurado de \$25.000, la cual fue evaluada en el mismo medio electrónico, evaluación que será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 774 del 31 de octubre de 2024.



2. **Informar** que con relación a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 774 del 31 de octubre de 2024, respecto a la presentación del Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, la autoridad minera se abstendrá de realizar pronunciamiento sancionatorio alguno, hasta tanto se resuelva de fondo el trámite de solicitud de suspensión o disminución de la explotación, presentado en el Nuevo sistema Integrado de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, mediante evento No. 548139 y radicado No. 92975-0 del 20 de marzo de 2024.
3. **Informar** que mediante evento No. 529806 y radicado No. 88602-0 del 03 de febrero de 2024, la señora María Victoria Mejía de Ortiz, en condición de titular del Contrato de Concesión No. GFA-091, presentó en el Nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM -AnnA Minería-, el Formato Básico Minero Anual 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional el cual será objeto de evaluación a través del mismo medio electrónico, evaluación que será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 774 del 31 de octubre de 2024.
4. **Informar** que conforme a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 774 del 31 de octubre de 2024, respecto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente



con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, la autoridad minera se abstendrá de realizar pronunciamiento sancionatorio alguno, hasta tanto, se resuelva de fondo la solicitud de suspensión o disminución de la explotación presentada en el Nuevo sistema Integrado de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, mediante evento No. 548139 y radicado No. 92975-0 del 20 de marzo de 2024.

5. **Informar** a la señora María Victoria Mejía de Ortiz, en condición de titular del Contrato de Concesión No. GFA-091, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 774 del 31 de octubre de 2024, respecto al trámite de la solicitud de suspensión temporal de la explotación, presentada en el Nuevo sistema Integrado de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, mediante evento No. 548139 y radicado No. 92975-0 del 20 de marzo de 2024, que el acto administrativo que resuelve de fondo la referida solicitud, se encuentra pendiente por suscripción de parte de la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería. Acto administrativo que será notificado oportunamente de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.
6. **Informar** a la señora María Victoria Mejía de Ortiz, en condición de titular del Contrato de Concesión No. GFA-091, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 774 del 31 de octubre de 2024, respecto al trámite de la solicitud de desistimiento de renuncia, presentado mediante comunicación con radicado No. 20241003242512 del 05 de julio de 2024, que el acto administrativo que resuelve de fondo la referida solicitud, se encuentra pendiente por suscripción de parte



de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. Acto administrativo que será notificado oportunamente de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

7. **Informar** a la señora María Victoria Mejía de Ortiz, en condición de titular del Contrato de Concesión No. GFA-091, que respeto al trámite de la solicitud de integración de áreas para los títulos mineros BKK 112, 20211 y GFA-091, radicada en la plataforma Anna Minería mediante evento No. 353901 y radicado No. 51977-0 del 24 de mayo de 2022, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería -ANM, se pronunciará a través del acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.
8. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. GFA-091, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARC No. 347 del 11 de abril de 2024, notificado por estado PARC No. 43 del 15 de abril de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 774 del 31 de octubre de 2024.
9. **Informar** que mediante el Auto PARC No. 1160 del 30 de diciembre de 2019, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para la explotación de Recebo, en el área integrada de los títulos mineros GFA-091, BKK-112 y 20211, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 774 del 31 de octubre de 2024.
10. **Informar** que la titular del Contrato de Concesión No. GFA-091 se encuentra al día por concepto de pago de visitas de



fiscalización o multas, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación, Estado General de Cuenta por Título Minero de la herramienta Websafi, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 774 del 31 de octubre de 2024.

11. Informar que Consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el día 20 de septiembre de 2024, siendo las 13:58 al área del Contrato de concesión No. GFA-091, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición total, Zona Macrofocalizada. OBJETID:1343; Nombre:VALLE DEL CAUCA; Cod_ZMAC: 74; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019
- Superposición total, Zona Microfocalizada. OBJETID:6967; Descripción: Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Palmira; A.A:RV 00865; Fecha A.A: 25/07/2017; Fuente:Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización: 21/06/2024.

12. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 774 del 31 de octubre de 2024, salvo el numeral 3.6 conforme a lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 28 de 69

CONTRATO DE CONCESION	5943	CALIZAS Y MÁRMOLES LTDA	9	18-11-2024	AUTO PARC No.1004	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 5943, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad Calizas y Mármolos Ltda, titular minero:
						3.1 REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, la complementación de la solicitud presentada en el Sistema Integrado de Gestión Minería Anna Minería mediante evento No. 211277 y radicado No. 23992-0 el 31 de marzo de 2021, y en ese sentido, para que ratifique la solicitud de suspensión que se encuentra pendiente de ser resuelta en el expediente minero No. 5943; aclare el objeto de la misma. Esto es, precise si lo que pretende es una suspensión de obligaciones o, por el contrario, una suspensión de actividades del título. Finalmente, que complete la solicitud presentada conforme lo dispuesto en los artículos 52 o 54 de la Ley 685 de 2001, con los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que demuestren la circunstancia aducida para su respectiva valoración por la autoridad minera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo. Para efectos de los anterior, se le otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistida y archivada la referida solicitud, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 29 de 69

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 2. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507736	MUNICIPIO DE BOLÍVAR	10	19-11-2024	AUTO PARC No.1005	DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero 507736 se realizan las siguientes recomendaciones al MUNICIPIO DE BOLIVAR , titular minero: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 249 del 30 de octubre de 2024, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 25 de octubre de 2024, motivo por el cual, la autoridad minera determinará la pertinencia y necesidad de su reagendamiento. 2.Conminar al titular de la Autorización Temporal No. 507736 que hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y Plan de Trabajo de Explotación (PTE), no podrá adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.3 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -- SEL No. 249 del 30 de octubre de 2024. 3.Informar que, conforme lo reportado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 249 del 30 de octubre de 2024, no se logró verificar información de geo posicionamiento satelital dentro del área de la Autorización Temporal No. 507736, toda vez que NO se cargó ningún tipo de información a través del aplicativo de Fiscalización definido para tal fin, como tampoco se generó acta de seguimiento en línea.



4. Informar que la Autorización Temporal No. 507736 se encuentra cursando la segunda anualidad de la etapa de explotación y su vigencia va hasta el 06 de junio de 2026; de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.2 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea — SEL No. 249 del 30 de octubre de 2024

5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 249 del 30 de octubre de 2024.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507738	MUNICIPIO DE BOLÍVAR	10	19-11-2024	AUTO PARC No.1006	DISPOSICIONES.
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 507738 se realizan las siguientes recomendaciones al MUNICIPIO DE BOLIVAR, titular minero: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 250 del 30 de octubre de 2024, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 25 de octubre de 2024, motivo por el cual, la autoridad minera determinará la pertinencia y necesidad de su reagendamiento. 2.Conminar al titular de la Autorización Temporal No. 507738 que hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y Plan de Trabajo de Explotación (PTE), no podrá adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, de acuerdo con el numeral 11.3 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea — SEL No. 250 del 30 de octubre de 2024. 3.Informar que, conforme lo reportado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 250 del 30 de octubre de 2024, no se logró verificar información de geo posicionamiento satelital dentro del área de la Autorización Temporal No. 507738, toda vez que NO se cargó ningún tipo de información a través del aplicativo de Fiscalización definido para tal fin, como tampoco se generó acta de seguimiento en línea.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 33 de 69

4. Informar que la Autorización Temporal No. 507738 se encuentra cursando la segunda anualidad de la etapa de explotación y su vigencia va hasta el 06 de junio de 2026; de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.2 y 11.7 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea — SEL No. 250 del 30 de octubre de 2024

5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 250 del 30 de octubre de 2024.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507739	MUNICIPIO DE BOLÍVAR	10	19-11-2024	AUTO PARC No.1007	DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero 507739 se realizan las siguientes recomendaciones al MUNICIPIO DE BOLIVAR , titular minero: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 251 del 30 de octubre de 2024, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 25 de octubre de 2024, motivo por el cual, la autoridad minera determinará la pertinencia y necesidad de su reagendamiento. 2.Conminar al titular de la Autorización Temporal No. 507739 que hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y Plan de Trabajo de Explotación (PTE), no podrá adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, de acuerdo con el numeral 11.3 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea — SEL No. 251 del 30 de octubre de 2024. 3.Informar que, conforme lo reportado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 251 del 30 de octubre de 2024, no se logró verificar información de geo posicionamiento satelital dentro del área de la Autorización Temporal No. 507739, toda vez que NO se cargó ningún tipo de información a través del aplicativo de Fiscalización definido para tal fin, como tampoco se generó acta de seguimiento en línea.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 35 de 69

4. Informar que la Autorización Temporal No. 507739 se encuentra cursando la segunda anualidad de la etapa de explotación y su vigencia va hasta el 06 de junio de 2026; de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.2 y 11.7 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea — SEL No. 251 del 30 de octubre de 2024

5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 251 del 30 de octubre de 2024.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508709	CONCESIONARIA NUEVO CAUCA	8	19-11-2024	AUTO PARC No.1008	DISPOSICIONES	
						Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508709, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:	
						3.1. REQUERIMIENTOS	
						1. Requerir bajo apremio de multa a la Concesionaria Nuevo Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 508709, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 789 del 12 de octubre de 2024, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III Trimestre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.	
						2. Requerir bajo apremio de multa a la Concesionaria Nuevo Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. 508709, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 789 del 12 de octubre de 2024, la presentación del Acto Administrativo y constancia de ejecutoria, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor	

				para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular de la Autorización Temporal No. 508709 que, respecto a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo allegada con radicado No. 100707-0 y evento No. 610311 del 15 de agosto de 2024, esta autoridad se pronunciara en acto administrativo aparte, el cual se notificara conforme con las disposiciones de ley. 2. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área de la Autorización Temporal No. 508709, presenta las siguientes superposiciones: • <i>Superposición total, Zona Macrofocalizada. CAUCA Cod. ZMAC 217 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019. Superposición total.</i> • <i>Superposición parcial, Zona Microfocalizadas. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Totoró RC 00649. https://urtdatosabiertos-uaegtrd.opendata.arcgis.com. Superposición total.</i> • <i>RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURON ANDINO. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Totoró RC 00649. https://urtdatosabiertos-uaegtrd.opendata.arcgis.com. Superposición total.</i>
--	--	--	--	---

						3. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 789 del 12 de octubre de 2024. 4. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	OCE-15401	JOSE IVAN QUINTANA	8	19-11-2024	AUTO PARC No.1009	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OCE-15401, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor JOSE IVAN QUINTANA, en calidad de titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. No aprobar el Plan de Gestión Social –PGS- para el contrato de concesión No. OCE-15401, conforme a lo señalado en el Formato de Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 790 del 13 de octubre de 2024. 3.2. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la información complementaria del Plan de Gestión Social - PGS, de acuerdo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 39 de 69

					con la Resolución No.263 del 25 de mayo de 2021, en los siguientes términos: • Ampliar la correspondiente a la población beneficiaria con enfoque diferencial (total beneficiarios, desagregado por género, personas en situación de discapacidad, grupos de mujeres, grupos étnicos, población víctima u otro) para cada proyecto definido dentro de la línea estratégica identificada. • Presentar el Plan de Gestión social para cada uno de los programas y/o proyectos definidos, ampliando la información sobre objetivos, metas medibles para cada proyecto, actividades definidas, mecanismos de autoevaluación y seguimiento, tipos de evaluación de resultados finales y efectos del proyecto. • Diseñar acciones a considerar en el Plan de Gestión Social - PGS asociados al plan de cierre. Se deben considerar los factores en aras de mitigar los impactos socioeconómicos en relación al área en particular donde está ubicada la operación, luego del desmantelamiento y posterior cierre, en la medida en que esto sea razonablemente posible. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.3 RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES 1. Recomendar al titular del contrato de concesión No. OCE-15401, que si bien se establece el Plan de Gestión Social para el periodo de cinco años comprendido entre 2024-2028, se debe
--	--	--	--	--	---

					establecer un cronograma de inicio, ejecución y finalización de cada programa y/o proyecto relacionado en el Plan de Acción. 2. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 790 del 13 de octubre de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	JII-14591	VIANEY LEDESMA QUINAYAS	22	19-11-2024	AUTO PARC No.1010	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus reservas presentado mediante el radicado No. 20241002912622 del 12 de febrero de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 729 del 01 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requerir a VIANEY LEDESMA QUINAYAS,en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JII-14591, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 729 del 01 de octubre de 2024 en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos: “[...] 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES 1. Se requiere el Plano general de la mina subterránea, indicando la localización y proyección de los accesos, galerías, cruzadas, tambores, y demás estructuras subterráneas principales que definan el esqueleto de la mina. Adicionar se debe aportar la cartera de campo sobre el levantamiento bajo tierra y se debe ubicar las bocaminas activas e inactivas existen en el área. 2. Se requiere justificar, mediante estudios técnicos la necesidad de retener la totalidad del área otorgada. Se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar



					<i>vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y estimación de las reservas mineras existentes al igual que la producción esperada. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados.</i> 3. <i>Se debe indicar en los perfiles para el cálculo de los recursos y reservas el área indicada para la determinar el volumen calculado.</i> 4. <i>Se requiere presentar análisis de laboratorio y deben ser realizadas en laboratorios acreditados, los cuales deberán expedir el certificado del análisis correspondiente.</i> 5. <i>Presentar el estudio geomecanico del macizo rocoso, donde se indique: i. Características del macizo rocoso. ii. Mecanismos de falla. iii. Análisis de estabilidad por efecto del agua. iv. Análisis de esfuerzos. v. Propiedades físicas y propiedades mecánicas. vi. Análisis de discontinuidades. vii. Clasificación geomecánica del macizo rocoso. viii. Factores de seguridad para determinar el dimensionamiento geométrico de la explotación.</i> 6. <i>Se requiere presentar Estudio hidrológico, el cual debe contener las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica.</i> 7. <i>Se requiere presentar Estudio hidrogeológico.</i> 8. <i>Presentar los planos con la distribución de las reservas.</i> 9. <i>Se requiere que se discrimine la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales</i>
--	--	--	--	--	---



definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Tener en cuenta que la vida útil del proyecto no puede ser superior al tiempo de vigencia del contrato concesión.

10. Presentar los planos con la secuencia de la explotación anualmente en cada de las UPMs (La Fortuna, Inclinado La Fortuna, La Fortuna 1, Cruzada La Fortuna 1), en donde se identifique la explotación año a año las actividades de desarrollo, preparación y explotación. Esta secuencia debe estar concordante con el cronograma de actividades.

11. Se debe realizar el Estudios de Mercados teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales.

12. Se debe indicar mediante coordenadas la ubicación del Polvorín y sus características.

13. Se requiere presentar el diseño de los botaderos de superficie y su ubicación.

14. Se requiere Plan de Ventilación para las UPMs (La Fortuna, Inclinado La Fortuna, La Fortuna 1, Cruzada La Fortuna 1)

15. Se requiere Plan de Ventilación para las UPMs (La Fortuna, Inclinado La Fortuna, La Fortuna 1, Cruzada La Fortuna 1).

16. Presenta el cálculo de la cantidad de estériles a remover.

17. Se debe realizar Evaluación financiera del proyecto esta debe contener: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis



financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN.

18. Se debe definir si hay Servidumbre Minera, para tal caso que exista se debe tener en cuenta: Descripción las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.

19. Indicar el número de máquinas y equipos con sus respectivas características.

20. Se debe realizar un PLAN DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA Y PAISAJÍSTICA, debe contener: cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.

21. Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post- cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.

22. Presentar cronograma de actividades para el periodo de tiempo del desarrollo del proyecto minero, debe estar acorde a los avances de las



labores mineras y a la vida útil estimada, así mismo se debe complementar con rendimientos, personal y producción.

23. Presentar las Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.

24. Se requiere presentar los siguientes planos en PDF y SHAPE:

- Plano general con la geometría del método de explotación 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.

- Plano general de las UPMS (La Fortuna, Inclinado La Fortuna, La Fortuna 1, Cruzada La Fortuna 1), localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras para cada uno de los mantos objeto de explotación dentro de la mina, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.

- Plano de diseño de botaderos y retrolenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.

- Plano de Secuenciamiento anual de avance del botadero y retrolenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto”.

- Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas (subterráneo)) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto”.

- Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, sitio o estaciones de bombeo ubicación y características de las bombas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto minero a desarrollar”.

- Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto”.



○ Plano de red eléctrica (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto minero a desarrollar”.

○ Planos de la explotación subterránea, por mantos, estratos, vetas, etc., indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo y preparación, avances anuales de la explotación, e incluyendo las estructuras geológicas principales y los contornos estructurales del piso de los mantos, estratos y vetas.

○ Plano de ventilación indicando el circuito general de ventilación de las excavaciones subterráneas.

Plano de infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina subterránea, túneles y tambores de ventilación de las explotaciones subterráneas, botaderos de estéril en superficie, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, línea eléctrica, y demás instalaciones”.

(...)”

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar conforme lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 729 del 01 de octubre de 2024, que el Contrato de Concesión No. JII-14591 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00062 del 12/01/2018, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C., por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento



Carbón Mineral Triturado o Molido al área asignada al Título Minero No. JII -14591.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 729 del 01 de octubre de 2024, que con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No JII-14591 y lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el título minero No. 21969 se clasifica como **Pequeña Minería**.

ARTICULO QUINTO: Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 729 del 01 de octubre de 2024, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. JII-14591 presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición Total
- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. MUNICIPIO DE EL TAMBO - AREA RURAL MICROFOCALIZADA 004. Territorial POPAYAN. Superposición Total

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. JII-14591, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo



Abierto, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 729 del 01 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.45-43101005731 Anexo:0, con vigencia desde el 18 de febrero de 2024 hasta el 18 de febrero de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora VIANEY LEDESMA QUINAYAS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JII-14591, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por estado a la señora VIANEY LEDESMA QUINAYAS identificada con C.C. No. 10693388 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JII-14591, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	17929	LADRILLERA MELENDEZ S.A	42	20-11-2024	AUTO PARC No.1011	DISPONE				
						ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO y sus complementos dentro del Contrato de Concesión No. 17929, presentada con radicado No. 20241003230542 del 27 de junio de 2024, como obligación contractual correspondiente a la actualización de la información de Recursos y Reservas de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, teniendo en cuenta que cumple los requisitos y elementos sustanciales de ley, conforme con lo indicado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No.708 del 20 de septiembre de 2024. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:				
						• Área requerida para el proyecto: El área corresponde a 41,2011 Hectáreas. <table><tr><td>Norte (m)</td><td>Este (m)</td></tr><tr><td>1894370.06</td><td>4614400.24</td></tr><tr><td>1894129.26</td><td>4614715.85</td></tr><tr><td>1893560.65</td><td>4613771.31</td></tr><tr><td>1893315.58</td><td>4614086.92</td></tr></table> Tabla 1. Coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS Origen Nacional Contrato de Concesión 17929 • Área devuelta: No se realiza recorte ni devolución de áreas.	Norte (m)	Este (m)	1894370.06	4614400.24
Norte (m)	Este (m)									
1894370.06	4614400.24									
1894129.26	4614715.85									
1893560.65	4613771.31									
1893315.58	4614086.92									



- **Estándar aplicado:** En el documento se informa que se empleó el Estándar Colombiano para Reporte Publico de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR.
- **Estimación de Recursos:** Esta estimación se realizó a la fecha del 06 de noviembre de 2023

Recursos Medidos: 7.311.017 Toneladas
- **Estimación de Reservas:** Esta estimación se realizó a la fecha del 06 de noviembre de 2023.

Reservas Probadas: 4.714.742 Toneladas
- **Mineral o minerales a explotar:** Arcillas
- **Sistema de Explotación:** Cielo abierto
- **Método de Explotación:** Bancos Escalonados Descendentes.

Dimensionamiento geométrico de la explotación:

Altura del banco de trabajo	5,0 metros
Ancho del banco de trabajo	10 metros
Inclinación de banco	65 grados
Ancho berma final	2,0 metros
Pendiente final de diseño	49 ° a 55°
Ancho de cuneta	4 metros
Cota mínima	1.021 metros

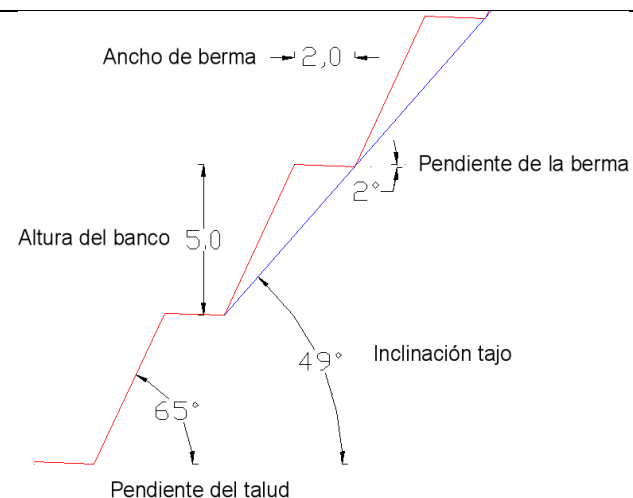


Imagen 16. Parámetros de diseño para la explotación

- **Uso de explosivos:** NO
- **Estériles:** Razón de descapote (no se tendrá en cuenta como una variable particular del proyecto), porcentaje de recuperación 100% para las reservas de arcilla calculadas)
- **Producción Anual Proyectada:** Volumen de producción anual: 52.000 Ton/año (Arcillas).

Tabla 4. Producción vs Reservas.

AÑO	PRODUCCIÓN (Ton)	RESERVAS (Ton)
2023	4.333	4.714.742
2024	52.000	4.710.409



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 52 de 69

2025	52.000	4.658.409
2026	52.000	4.606.409
2027	52.000	4.554.409
2028	52.000	4.502.409
2029	52.000	4.450.409
2030	52.000	4.398.409
2031	52.000	4.346.409
2032	52.000	4.294.409
2033	52.000	4.242.409
2034	52.000	4.190.409
2035	52.000	4.138.409
2036	52.000	4.086.409
2037	52.000	4.034.409
2038	52.000	3.982.409
2039	52.000	3.930.409
2040	52.000	3.878.409
2041	52.000	3.826.409
2042	52.000	3.774.409
2043	52.000	3.722.409
2044	52.000	3.670.409
2045	52.000	3.618.409
2046	52.000	3.566.409
2047	52.000	3.514.409
2048	52.000	3.462.409
2049	52.000	3.410.409

- **Vida Útil:** En la información allegada se presenta la escala y



duración de la producción esperada. Desde la estimación de los recursos y reservas 06/11/2023 hasta 07/07/2049.

- **Maquinaria a Utilizar:**

Tabla 8. Equipo necesario

Equipos	Cantidad
Retroexcavadora CAT 320D	1
Tractor de orugas CAT D6N	1
Volquetas	Alquiler
Infraestructura	No se requiere

- **Servidumbres Mineras:** No se requiere de servidumbres.
- **Fuerza Normal:** Se informa que se requieren 6 colaboradores: 3 operario de volqueta, 1 operario retroexcavadora, 1 Coordinador de Gestión Ambiental y 1 Geólogo.
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** No es necesario definir las etapas contractuales del título ya que, este se encuentra en etapa de Explotación.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **Declarar subsanado el ARTICULO SEGUNDO** de las disposiciones del Auto PARC No. 473 del 20 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 56 del 23 de mayo de 2024.

ARTICULO TERCERO: Informar que el título minero No. 17929 cuenta con instrumento ambiental expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, mediante la Resolución No. 0499 del 20 de



agosto de 1996, y adicionalmente no existe otro tipo de restricción ambiental que tenga una influencia considerable en la extracción del material de interés, conforme con lo indicado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No.708 del 20 de septiembre de 2024.

ARTICULO CUARTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, conforme con lo indicado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No.708 del 20 de septiembre de 2024, el área del Contrato de Concesión No.17929, presenta las siguientes superposiciones:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
- INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

ARTICULO QUINTO: Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el Contrato de Concesión No. 17929, este se clasifica como Mediana Minería, conforme con lo indicado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No.708 del 20 de septiembre de 2024.

ARTICULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17929, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se



expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, conforme con lo indicado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No.708 del 20 de septiembre de 2024.

ARTICULO SEPTIMO: Informar a la sociedad titular minero que debe hacer la presentación de los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015” como complemento de entrega de la información al Banco de Información Minera (BIM), conforme con lo indicado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC No.708 del 20 de septiembre de 2024.

ARTICULO OCTAVO: La información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 4.7 del Concepto Técnico PARC No. 708 del 20 de septiembre de 2024, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO NOVENO: Notifiquese por Estado a la sociedad LADRILLERA MELENDEZ S.A identificada con Nit. 817000019, titular del contrato de concesión No. 17929, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.



CONTRATO DE CONCESION	JI1-15001	PETREOS VILLAMOSQUERA S.A.S	10	20-11-2024	AUTO PARC No.1012	DISPOSICIONES.
						Una vez verificado el expediente digital del título minero. JI1-15001 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera PETREOS VILLAMOSQUERA S.A.S.
						3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. JI1-15001 que hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no podrá adelantar actividades de actividades de construcción y montaje y/o explotación dentro del área otorgada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 9 y 10.5 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea — SEL No. 247 del 24 de octubre de 2024.
						2. Informar que, conforme lo reportado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 247 del 24 de octubre de 2024, el título se encuentra sin actividad minera y que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa.
						3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar.
						4. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 57 de 69

5. **Recordar** a los titulares del contrato de concesión No. JI1-15001 que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 247 del 24 de octubre de 2024.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES.					
CONTRATO DE CONCESION	JG1-08111	LA PETROLERA GOLD S.A.S.	10	20-11-2024	AUTO PARC No.1013
Una vez verificado el expediente digital del título minero. JG1-08111 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera LA PETROLERA GOLD S.A.S.					
1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JG1-08111 que hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no podrá adelantar actividades de actividades de construcción y montaje y/o explotación dentro del área otorgada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 10.7 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea — SEL No. 248 del 24 de octubre de 2024.					
2. Informar que, conforme lo reportado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 248 del 24 de octubre de 2024, el título se encuentra sin actividad minera y que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa.					
3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar.					
4. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar.					
5. Informar a las Alcaldías de los municipios de Santarosa (Cauca) que en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea					



- SEL No. 248 del 24 de octubre de 2024, se evidenció presencia de extracción ilícita de minerales por parte de terceros ajenos a la sociedad titular minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral Seguimiento en Línea - SEL para lo de su competencia

6. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) que en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 248 del 24 de octubre de 2024, se evidenció presencia de extracción ilícita de minerales por parte de terceros ajenos a la sociedad titular minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral Seguimiento en Línea - SEL para lo de su competencia.

7. **Recordar** a la sociedad titular del contrato de concesión No.JGI-08111 que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.

8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 248 del 24 de octubre de 2024.

9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

11. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

CONTRATO DE CONCESION	JCB-08271X	BARBARA POSADA BUITRAGO	10	20-11-2024	AUTO PARC No.1014	DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero JCB-08271X se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera BARBARA POSADA BUITRAGO : 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular del contrato de concesión No. JCB-08271X que hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no podrá adelantar actividades de actividades de construcción y montaje y/o explotación dentro del área otorgada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.2 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea — SEL No. 245 del 24 de octubre de 2024. Informar que, conforme lo reportado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 245 del 24 de octubre de 2024, el título se encuentra sin actividad minera. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 61 de 69

5. **Recordar** a los titulares del contrato de concesión No. JCB-08271X que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 245 del 24 de octubre de 2024.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	JB4-16181	JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ, CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS, JOSE AGUILAR ANACONA. REINEL MOLINA VERGARA	9	20-11-2024	AUTO PARC No.1015	DISPOSICIONES.
						Una vez verificado el expediente digital del título minero. JB4-16181 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros, señores REINEL MOLINA VERGARA, JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ, CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS y JOSE AGUILAR ANACONA:
						3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. JB4-16181 que hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no podrá adelantar actividades de actividades de construcción y montaje y/o explotación dentro del área otorgada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 10.2 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea — SEL No. 244 del 24 de octubre de 2024. 2. Informar que, conforme lo reportado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 244 del 24 de octubre de 2024, el título se encuentra sin actividad minera y que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa. 3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar. 4. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar.



5. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. JB4-16181 que mediante Auto PARC No. 611 del 20 de junio de 2024 notificado por estado No. 68 del 21 de junio de 2024, fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, respecto a “la presentación del Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con vigencia no mayor a 90 días en la plataforma Anna Minería”, el cual a la fecha persiste dicho incumplimiento, Por lo tanto, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Recordar** a los titulares del contrato de concesión No. JB4-16181 que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.
7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 244 del 24 de octubre de 2024.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EBO-112	CALES DEL VALLE SAS	22	20-11-2024	AUTO PARC No.1016	Una vez verificado el expediente digital del título minero EBO-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del valor asegurado de la póliza No. 42-43-101006474 (anexo 1) acorde con el valor descrito en el formato B para la quinta anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con el numeral 3.3. del Concepto técnico PARC No. 758 del 21 de octubre de 2024, el cual se acoge en este Auto. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EBO-112 que persisten los incumplimientos respecto a lo requerido mediante AUTO PARC No. 83 del 31/01/2024, REQUERIMIENTOS numeral 1. <i>Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.EBO-112, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”,</i>

					<i>la presentación del comprobante de pago faltante por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$12.828), más los intereses que se generen a partir del 23 de agosto de 2022 y hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de saldo CUARTA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 066 del 18 de enero de 2024” . Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EBO-112 que con relación a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga allegada mediante Número de evento: 572171 radicado No 96113-0 del 20 de mayo de 2024, presentado en la plataforma de AnnA minería, Solicitud Prórroga Etapa de Exploración y mediante oficio radicado No 20241003148342 del 21 de mayo de 2024, se tienen dos casos: Caso 1, si se concede la prórroga de la etapa de exploración: En este caso el contrato de concesión, se encontraría cursando la quinta anualidad de la etapa de exploración y al día en el pago por concepto de canon superficiario, no siendo procedente requerir el cobro de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Caso 2, si no se concede la prórroga de la etapa de exploración: En este caso el contrato de concesión se encontraría cursando la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, se debería REQUERIR la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por concepto canon superficiario de la I anualidad de construcción y montaje por un valor de \$ 217.167,00 Doscientos Diecisiete Mil Ciento Sesenta y Siete pesos. Trámite que se encuentra pendiente de resolver y tendrá pronunciamiento separado.
--	--	--	--	--	--



3. **INFORMAR al titular** del contrato de concesión No. EBO-112, que dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, presentó en la plataforma AnnA Minería la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2021 con su respectivo plano anexo. Número de evento: 516738, Número de radicado: 68850-1, 19/DIC/2023, el cual fue evaluado en la plataforma del ANNA MINERIA mediante Número de tarea:14493638 y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación.
4. **INFORMAR al titular** del contrato de concesión No. EBO-112, que dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, presentó en la plataforma AnnA Minería la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020 con su respectivo plano anexo. Número de evento: 423781, Número de radicado: 70758-0, 20/ABR/2023, el cual fue evaluado en la plataforma del ANNA MINERIA mediante Número de tarea:15357884 y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación.
5. **INFORMAR al titular** del contrato de concesión No. EBO-112, que dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, presentó en la plataforma AnnA Minería la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2022 con su respectivo plano anexo. Número de evento: 530808, Número de radicado: 65801-1, 06/FEB/2024, el cual fue evaluado en la plataforma del ANNA MINERIA mediante Número de tarea: 14981940 y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación.
6. **INFORMAR al titular** del contrato de concesión No. EBO-112, que dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del



31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, presentó en la plataforma AnnA Minería la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2023 con su respectivo plano anexo. Número de evento: 533481, Número de radicado: 89646-0, 10/FEB/2024, el cual fue evaluado en la plataforma del ANNA MINERIA mediante Número de tarea: 15047755 y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación.

7. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. EBO-112, que mediante radicado No 20249050525422 del 20 de mayo de 2024, se allega solicitud de segunda prórroga de la etapa de exploración Etapa de Exploración, Mediante Número de evento: 572171 radicado No 96113-0 del 20 de mayo de 2024, presentado en la plataforma de AnnA minería, Solicitud Prórroga Etapa de Exploración.

8. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. EBO-112 que mediante radicado No 20241003148342 del 21 de mayo de 2024, titular allega Solicitud Segunda Prórroga Etapa de Exploración Prórroga Etapa de Exploración. Contiene: Informe Exploración y recursos-reservas (16 páginas)
Mediante radicado No 20241003439312 del 30 de septiembre de 2024, la apoderada del título presento EBO-112 Solicitud de Prórroga Auto PARC-797-24
Mediante radicado No 20249050540561 del 15 de octubre 2024, se le dio respuesta a la solicitud presentada mediante radicado No 20241003439312 del 30 de septiembre de 2024, donde concluye lo siguiente:

“Respecto a la solicitud de conceder plazo adicional para dar cumplimiento a lo requerido en Auto PARC No. 797 del 29 de agosto de 2024, sobre el particular, el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 indica: “...si después del término que se le



fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este código.” Así las cosas, en virtud del cumplimiento de los requisitos expuestos en el citado artículo, se concede el plazo adicional de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado en Auto PARC No. 797 del 29 de agosto de 2024, para allegar lo Requerido”.

Trámite pendiente de resolver.

9. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. EBO-112 que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No.EBO-112, presenta las siguientes superposiciones:
se encuentra superpuesta totalmente con la zona de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 08/12/2019; FUENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
10. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. EBO-112 que a la fecha el título se encuentra se encuentra pendiente de resolver solicitud de prórroga de la etapa de exploración.
11. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. EBO-112 que, a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 758 del 21 de octubre de 2024.

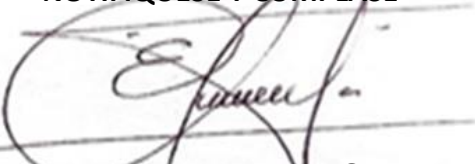
					12. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EBO-112, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 21 de noviembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CAL